

Marco legal de referencia para el Área Natural Protegida
Corredor Biológico Multifuncional Archipiélago de Bosques y
Selvas de la Capital Xalapa

Soc. Carlos Andrés Moreno García

Agosto de 2016

Contenido

Marco Legal Federal	3
1. Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	3
2. Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.....	3
3. Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas	4
4. Ley General de Vida Silvestre	4
5. Reglamento de Ley General de Vida Silvestre.....	4
6. NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.....	4
7. Ley General de Aguas Nacionales	4
8. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable	4
Marco Legal Estatal	4
9. Ley De Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial Y Vivienda Para El Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave	4
10. Ley Estatal de Protección al Ambiente.....	4
11. Actualización del Programa de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada Xalapa-Banderilla-Emiliano Zapata-Tlalnahuayocan, Veracruz.....	4
12. Decreto por el que se declara Área Natural Protegida en la categoría de Corredor Biológico Multifuncional y se denomina Archipiélago de Bosques y Selvas de la Región Capital del Estado de Veracruz, un total de 7 polígonos ubicados en la zona establecida como Reserva Ecológica Restrictiva en la Actualización del Programa de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada Xalapa-Banderilla-Coatepec- Emiliano Zapata - Tlalnahuayocan.....	5

Marco Legal Federal

1. Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4.

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

Artículo 27.

“La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones solo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrogeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional.”

2. Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

De aplicación y observancia general. Incluye temas como: Ordenamiento Ecológico del Territorio, instrumentos económicos, Regulación ambiental de los asentamientos humanos, Evaluación del Impacto Ambiental, Áreas Naturales Protegidas, Restauración, Flora y Fauna Silvestres, Aprovechamiento Sustentable de los Elementos Naturales, Protección al Ambiente, Participación social e información Ambiental, Sanciones.

Para su aplicación, de la Ley General se desprenden distintos Reglamentos particulares, que regulan los procedimientos de Instituciones como: SEMARNAT, CONAGUA, CONAFOR, CONANP, PROFEPA, CONABIO e INECC.

3. Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas
4. Ley General de Vida Silvestre

Presenta las condiciones de aprovechamiento y protección de la flora y fauna en el país.

5. Reglamento de Ley General de Vida Silvestre
6. NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Proporciona el listado de especies de Flora y Fauna que se encuentran en alguna categoría de protección especial. Se suelen usar también como referencia las listas del CITES, y de la Lista Roja de la UICN.

7. Ley General de Aguas Nacionales

Regula el aprovechamiento y conservación de los cuerpos de agua y corrientes, define las zonas federales y los procedimientos para regular su uso.

8. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Define las categorías de manejo de especies forestales, así como los aprovechamientos y las restricciones. Define entre otras cosas los procedimientos para el cambio de uso de suelos.

Marco Legal Estatal

9. Ley De Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial Y Vivienda Para El Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave

Establece las atribuciones, mecanismos de participación, define los Derechos Urbanos, impone la obligatoriedad de los Programas de Desarrollo Urbano. Asimismo, define las Reservas Territoriales y las Reservas Ecológicas, así como otros criterios ecológicos en los cuales las instituciones del estado deberán colaborar.

10. Ley Estatal de Protección al Ambiente

Define los instrumentos de la política ambiental, el ordenamiento ecológico del territorio, instrumentos económicos, la regulación ambiental de los Asentamientos Humanos, la evaluación del impacto ambiental, categorías de espacios naturales protegidos, la participación privada y social, el aprovechamiento sustentable de los elementos naturales, la protección al ambiente, manejo de residuos sólidos, participación social y derecho a la información, procedimientos y sanciones.

11. Actualización del Programa de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada Xalapa-Banderilla-Emiliano Zapata-Tlalnelhuayocan, Veracruz.

El Programa Original fue Publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 72 del 16 de junio de 1998, y posteriormente actualizado y publicado el 19 de marzo del 2004. El programa ofrece un diagnóstico e inventario exhaustivo de las características de la metrópoli, y a partir de ello define las zonas aptas para el crecimiento y las restrictivas. Contiene la referencia particular de todo el marco legal aplicable en cada criterio, así como los esquemas de responsabilidad para su aplicación. Se acompaña de un mapa.

12. Decreto por el que se declara Área Natural Protegida en la categoría de Corredor Biológico Multifuncional y se denomina Archipiélago de Bosques y Selvas de la Región Capital del Estado de Veracruz, un total de 7 polígonos ubicados en la zona establecida como Reserva Ecológica Restrictiva en la Actualización del Programa de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada Xalapa-Banderilla-Coatepec- Emiliano Zapata - Tlalnahuayocan.

Publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 006, del 5 de enero del 2015, contiene la justificación, definición geográfica y criterios generales aplicables a esta categoría de manejo territorial y de los recursos naturales.